



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 014 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 20 MAR. 2018

VISTOS: El Memorando N° 658-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 022-2018-SIS/OGAR-OGRH/MES de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Anyilo Pino Cárdenas el 02 de marzo de 2018 y el Informe N° 076-2018-SIS-OGAJ/EFBH con Proveído N° 115-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil, contar con una defensa o asesoría legal costeadada por la entidad donde labora o laboró, en los casos que el servidor se viera involucrado en algún proceso o procedimiento de naturaleza judicial, administrativa, constitucional, entre otros; a razón de las acciones, omisiones o decisiones que tomo en el ejercicio de sus funciones o encargos;



R. CASADO

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ampara el derecho que tiene el servidor de contar con la defensa o asesoría legal pagada por la entidad en la que labora o laboró, determinando en que situaciones se puede ejercer este derecho;



L. MATOS P.

Que, el numeral 6.1 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, determina que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es imprescindible que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra;



C. KUROIWA

Que, el numeral 6.3 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles, los cuales son: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

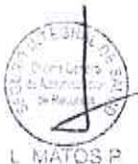
Que, mediante solicitud de fecha 28 de febrero de 2018, recibida con fecha 02 de marzo de 2018, el señor Anyilo Pino Cárdenas, solicitó defensa legal en las diligencias preliminares en sede Fiscal iniciadas en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado;

Que, el señor Anyilo Pino Cárdenas presentó los siguientes documentos: Solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado, por su defensa, en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría legal, indicando los datos del abogado que ejercerá la defensa total y el monto total de los honorarios por esta defensa, compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor, copia de la Disposición N° 01, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho;

Que, acorde a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 022-2018-SIS/OGAR-OGRH/MES, el señor Anyilo Pino Cárdenas desempeñó los siguientes cargos funcionales: Representante (e) de la Oficina Desconcentrada del SIS ODSIS Hospitales Nacionales e Institutos Especializados – HneIE según Resolución Jefatural N° 039-2011/SIS del 31 de marzo del 2001, Resolución Jefatural N° 098-2011/SIS del 06 de julio del 2011, Resolución Jefatural N° 201-2011/SIS del 29 de diciembre del 2011 y Resolución Jefatural N° 046-2012/SIS del 22 de marzo de 2012; Gerente (e) de la Gerencia Macro Regional Centro Medio – GMRCM según Resolución Jefatural N° 152-2013/SIS del 07 de agosto de 2013 y Resolución Jefatural N° 012-2014/SIS del 13 de enero de 2014; Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio según Resolución Jefatural N° 263-2014/SIS del 16 de diciembre de 2014; Gerente (e) de la Gerencia Macro Regional Oriente – GMRO según Resolución Jefatural N° 274-2015/SIS del 30 de diciembre de 2014 y Resolución Jefatural N° 087-2015/SIS del 24 de abril de 2015;



R. CADADO



L. MATOS P



C. KUROIWA

Que, la Disposición N° 01, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho (Caso SGF 506015505-2017-472-0), la Fiscalía dispone iniciar diligencias preliminares en sede Fiscal contra el señor Anyilo Pino Cárdenas en su calidad de Ex Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado, ya que en el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud - SIS, habría aprobado deudas irregulares a favor de clínicas privadas que brindaron servicios de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, por lo tanto, se establece que las diligencias preliminares en sede Fiscal que se ha iniciado contra el solicitante en su condición de Ex Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud están relacionadas con acciones, omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud presentada por el ex servidor del SIS Anyilo Pino Cárdenas, solicitando defensa legal en las diligencias preliminares en sede Fiscal iniciadas en su

contra, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para la aprobación del otorgamiento del beneficio de defensa legal, en razón de que el ex servidor Anyilo Pino Cárdenas se encuentra en calidad de investigado en las diligencias preliminares iniciadas por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, por el presunto delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente la solicitud, se formalizará ésta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de tal Directiva prevé que, para los efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del SIS y es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad, con lo establecido en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 y el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y conforme con las facultades conferidas en el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor **ANYILO PINO CÁRDENAS**, ex Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, en los términos de la solicitud presentada el 28 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos, en el marco de lo establecido en el inciso 6.4.4 del numeral 6.4, 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General notifique la presente Resolución al señor Anyilo Pino Cárdenas.





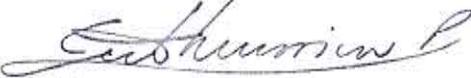
Artículo 4.- Solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado que nombre un Procurador Ad Hoc con el objeto de constituirse en los procesos penales que se deriven de las diligencias preliminares seguidas por el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios (Caso SGF 506015505-2017-472-0), con el fin de cautelar los intereses de la entidad.



Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS.

Regístrese y comuníquese;




CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ
Secretaria General
Seguro Integral de Salud